

Capítulo II Del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa

Artículo 145. Corresponde al Instituto ejercer las atribuciones en las siguientes materias:

- I.** Aplicar las disposiciones generales que establezca el Instituto Nacional Electoral, sobre reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades le confiere la Constitución, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Estatal y esta ley;
- II.** Garantizar los derechos y el acceso de las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas registradas para los procesos electorales en el Estado; (Ref. por Decreto No. 455, publicado en el P.O. “El Estado de Sinaloa” No. 079, Primera Sección del 01 de julio del 2020).
- III.** Garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a las candidaturas independientes, en la entidad;
- IV.** Desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en la entidad que incluyan la paridad de género y el respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político electoral; (Ref. por Decreto No. 455, publicado en el P.O. “El Estado de Sinaloa” No. 079, Primera Sección del 01 de julio del 2020).
- V.** Orientar a la ciudadanía en la entidad, así como a los sinaloenses radicados en el extranjero, respecto al ejercicio y protección de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; (Ref. Según Decreto No. 871, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” No. 106, de fecha 30 de agosto de 2024).
- VI.** Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral y las relativas al voto de las y los sinaloenses radicados en el extranjero; (Ref. Según Decreto No. 871, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” No. 106, de fecha 30 de agosto de 2024).
- VII.** Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral;
- VIII.** Efectuar a través de sus organismos facultados, el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos estatal, distritales y municipales;

- IX.** Expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a las y los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos, así como la constancia de asignación a las fórmulas de Diputaciones por el principio de representación proporcional de la legislatura local, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio organismo; (Ref. por Decreto No. 455, publicado en el P.O. “El Estado de Sinaloa” No. 079, Primera Sección del 01 de julio del 2020).
- X.** Efectuar el cómputo de la elección del titular del Poder Ejecutivo en la entidad;
- XI.** Implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional Electoral;
- XII.** Verificar el cumplimiento de los criterios generales que emita el Instituto Nacional Electoral en materia de encuestas o sondeos de opinión sobre preferencias electorales que deberán adoptar las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo este tipo de estudios en la entidad;
- XIII.** Desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de la ciudadanía a realizar labores de observación electoral en la entidad, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el Instituto Nacional Electoral; (Ref. por Decreto No. 455, publicado en el P.O. “El Estado de Sinaloa” No. 079, Primera Sección del 01 de julio del 2020).
- XIV.** Ordenar la realización de conteos rápidos basados en las actas de escrutinio y cómputo de casilla a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral, de conformidad con los lineamientos emitidos por el Instituto Nacional Electoral;
- XV.** Organizar, desarrollar y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana que se prevean en la legislación de la entidad;
- XVI.** Supervisar las actividades que realicen los Consejos distritales y municipales en la entidad durante el proceso electoral;
- XVII.** Ejercer la función de oficialía electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral;

XVIII. Informar a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, sobre el ejercicio de las funciones que le hubiera delegado el Instituto Nacional Electoral, conforme a lo previsto por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral; (Ref. por Decreto No. 455, publicado en el P.O. “El Estado de Sinaloa” No. 079, Primera Sección del 01 de julio del 2020).

XVIII Bis. Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, (Adic. por Decreto No. 455, publicado en el P.O. “El Estado de Sinaloa” No. 079, Primera Sección del 01 de julio del 2020).

Las demás que determine el artículo 41 de la Constitución, la Constitución Estatal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aquéllas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, las que le sean delegadas por éste, y las que se establezcan en esta ley.